



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI – NIT 8240038965
DEMANDADO:	JHON JAIDER DE ANGEL NUÑEZ – CC 1003167716
RADICADO:	20228408900120220017900
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA informándole que fue inadmitida mediante auto del 13 de julio de 2022, notificado por estado del 13 de julio de la misma data, que el termino concedido a la parte actora para que subsanara la demanda venció sin pronunciamiento. Sírvasse Proveer. Curumani, 03 de octubre de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Curumani – Cesar, 03 de octubre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, además mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, se inadmitió la demanda indicando las falencias de las que adolecía, al paso que se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que la demanda se declarará inadmisibles en los eventos previstos en los numerales 1º a 7º, casos en los que se señalarán los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término allí indicado, y si no lo hiciere se rechazará.

En consecuencia, el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto de todas las falencias señaladas, torna imposible realizar un estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. El juez no puede entrar a suplir las deficiencias de la demanda, pues estaría sustituyendo al actor, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA presentada por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI, en contra de JHON JAIDER DE ANGEL NUÑEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Desanotar del registro en el libro radicador y TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez